

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **martes 5 de octubre de 2021 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante FREDY ALBERTO PINZÓN ENCISO, correo electrónico yfredy4@hotmail.com, celular 3012740892.
- 2.- Apoderado demandante, abogado MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE, correo electrónico manuel_hba@hotmail.com, teléfonos 6578526 y 3105510972.
- 3.- Demandada ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., Representante legal JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO, correo electrónico graciela.rodriguez@eiasa.com.co, teléfonos 1-5133341 y 6684343.
- 4.- Apoderado Demandada ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., Abogado EDIER LEANDRO GALLEGU ORREGO, correo edier.gallego@eiasa.com.co, celular 3007808191.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada a través de su apoderado y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se

convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se supe con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prolijados y de los testigos que hubieren solicitado,** advirtiendo que **la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/tsistibsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK, que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5af41242bd327ecf221c6310777a5e11b216262f4092c231cf448a5e59df38ce

Documento generado en 21/05/2021 02:29:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**